

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5631 / 2699

Puyol Arruga, Blas

Senés de Alcubierre

1941 - 1947



X Folio: 35 118 111 Bis

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

P. 8.000

Expediente núm. 2699 _____

contra BLAS FUYOL ARBUX _____

de Senés de Alcubierre (Huesca) _____

~~~~~

Juez Instructor Provincial de Huesca \_\_\_\_\_

Se inició el expediente en 21 de diciembre de 1940.

Fallado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juez Civil en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

ACUERDO.—Zaragoza veintiuno de diciembre de mil nove-  
cientos cuarenta.

Señores  
G<sup>o</sup> Sanfandreu  
Martin  
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. ELIAS FUYOL ARRUGA, propietario vecino de Senés de Alcubierre, actualmente huido a Francia,

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca

con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma  
M/ el Sr. Presidente de que certifico:

*G. Sanfandreu*      *Antonio...*

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:



VIVA FRANCO  
ARRIBA ESPAÑA



**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Juzgado Instructor Provincial

**HUESCA**

Expediente núm. 2699

Ilmo. Sr. :

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos, contra Elas Puyol Arruga, como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 10 de Enero 1.941.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
Responsabilidades Políticas  
HUESCA  
SOLIC. n.º 2022  
C. de Huesca, Bando 4

El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,

ZARAGOZA



**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Juzgado Instructor Provincial

**HUESCA**

Núm. 5364

M. Ilmo. Sr.

**Inculcado:**  
Eles Fayol Arruga.  
**Expte. N°** 2.699

Una vez concluso, y con el correspondiente resumen a que se refiere el apartado d) del art. 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V.I. en consulta y a los fines que proceda, el expediente de Responsabilidades Politicas instruido contra el inculcado anotado al margen.

Dios guarde a V.I. muchos años.  
Huesca a 31 de Octubre de 1941  
**EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL**



*[Firma manuscrita]*

M. Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE

ZARAGOZA



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

Vista

## JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 2.699

Año 1.941.

Registro entrada núm. 1.008

### CONTRA

ELAS PUYOL ARTEGA

Senés de Alcubierre.-

Se inició el 19 de enero de 1941

Remitido al Tribunal Regional el 31 de Octubre de 1941.

Juez: *D. Norberto Asin Iriarte*

Secretario: *D. Isidro Alvarez Iglesias*



6 8 4

**IVIVA ESPAÑA! IVIVA FRANCO!**



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal,  
remito a V. S. testimonio literal de información relativo  
a D. BLAS PUYOL ABEJICA, propietario de  
vecinos de Senés de Alcubiar, e,  
tualmente huido a Francia.

Expediente núm. 2699

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para  
que proceda a instruir con toda actividad el expediente  
previsto en el artículo 44 y sus concordantes  
del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña,  
me acusó recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 21 de diciembre de 1940.



*J. G. Santandreu*

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca

4 9

**DON CRISTOBAL SUÑEL ZARRA, SECRETARIO SUPLENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.**

**CERTIFICO:** que en poder de este Tribunal, obra el informe denuncia emitido por la Guardia Civil que entre otros particulares contiene los siguientes:


**7º TERCIJO EN LA GUARDIA CIVIL.- COMANDANCIA DE HESNECA.- 3ª SECCION.- LINEA DE TARDIENTA.-** Relacion nominal de las personas residentes en la demarcación de esta Linea, las cuales se les considera incursoas en el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Politicas de fecha 9 de febrero de 1939.

| PUEBLOS             | BOMBONES          | Cargo que desempeñó durante el dominio rojo. | Valor aproximado de bienes que posee | OBSERVACIONES. |
|---------------------|-------------------|----------------------------------------------|--------------------------------------|----------------|
| Senes de Alcubierre | BLAS PUYOL ARRUGA | Alcalde y presidente del comité.             | 8.000                                | En Francia     |

**Tardienta 29 de marzo de 1940.- El Jefe de la Linea.- P.A. y O.- El Comandante del Puesto.- Antonio Aguilera Alcira.- Rubricado.**

**CONCORDAN** los particulares expresados con el original al que me refiero y para que sirva de cese en el expediente que por orden de este Tribunal se inicia contra **BLAS PUYOL ARRUGA** expido la presente en Zaragoza a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.

*Crístobal Suñel Zarra*





ACUERDO.—Zaragoza veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Señores

Antandreu  
Martin  
Errando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Blas Lopez, propietario vecino de Senés de Alcudia, actualmente huido a Francia,

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presunto responsable politico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente de que certifico: Pascual de Santandreu.-

Cristobal Rumbos, Fabricados.



Copia  
Secretario

*[Handwritten signature]*



PROVIDENCIA

En Huesca a diez de Enero 11 1/2  
de mil novecientos vearenta y cinco.

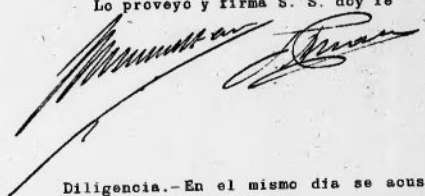
Juez

Sr. Vidal  
Alsin

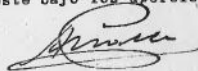
Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acótese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculcado Plan Fuyal Arriaga bajo los apercibimientos legales para el próximo día de \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe



Diligencia.—En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculcado y se cita a este bajo los apercibimientos legales. Doy fe



1002  
Alcaldia Nacional  
de  
Senes de Alcubierre

9 12 18

Por recibida su comunicacion de fecha 16 de Enero del actual por la que me pide datos del que fue vecino de esta poblacion Rias Fuyol Arruga debo manifestarle lo siguiente:

- 1<sup>a</sup> A la izquierda Republicana- la propaga da la maia en conversaciones particulares.
- 2<sup>a</sup> Al frente Popular representando de inter ventor a la izquierda Republicana.
- 3<sup>a</sup> Se hallaba afiliado a C.N.T. mantubo la afiliacion hasta el 18 de Julio de 1936 sien do persona destacada ya que era el quien lo dirigia.
- 4<sup>a</sup> Desde las elecciones de Febrero fue Conce jal del frente Popular siendo su actuacion co mo tal extremista.
- 5<sup>a</sup> Fue presidente del Comite Local, ordeno la detencion de las personas de derechas siendo saís las detenciones uno de ellos fue rusia do mas tarde en ardienta. Tomo parte en el sa queo é incautacion de bienes.
- 6<sup>a</sup> Realizo guardias en favor de los rojos.
- 7<sup>a</sup> Se halla actualmente en el extranjero des de la liberacion de este pueblo.
- 8<sup>a</sup> La conducta ha sido mala.
- 9<sup>a</sup> Pertenece a la clase media de la localidad el valor glonal de los bienes de unas diez mil pts. numero de personas ninguno puesto que es soltero.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Senes de Alcubierre a 17 de Enero de 1941  
El Alcalde

*Enrique Cabada*

M. L. . . . . Instructor de responsabilidades  
Fuesca.

1008

10 13

Jefatura Local  
F.E.T. y de las Jons.  
de  
Senes de Alcubierres

Por recibida su comunicacion de fecha 16 de enero del actual por la que se pide datos del que fue vecino de esta poblacion Blas Ruyol arruol debo manifestarle lo siguiente:  
1º La Izquierda Republicana la propaganda de la misma en conversaciones particulares.  
2º Al frente Popular representado de inter venter a la Izquierda Republicana.  
3º Se hallaba afiliado a C.R.A. mantuvo la afiliacion hasta el 1º de Julio de 1938. Nien do persona destacada ya que era el quien lo dirigia.

- 4º Desde las elecciones de febrero fue Concej al del frente Popular siendo su actuacion co mo tal extremista.
- 5º Fue presidente del Comité Local, ordeno la detencion de las personas de izquierda siendo sais las detenciones uno de ellos fue fusile do mas tarde en Terdienta. Tomo parte en el sa queo é incautacion de bienes.
- 6º Realizo guardias en favor de los rojos.
- 7º Se halla actualmente en el extranjero des de la liberacion de este pueblo.
- 8º La conducta ha sido mala.
- 9º Pertenece a la clase obrera la cualidad el valor global de los bienes de unos diez mil pts. numero de personas ninguna mujer que es soltero.

Por Dios España y su revolucion  
acionaisindicalista  
Senes de Alcubierres a 17 de enero de 1941  
el jefe local

*Servio Ainz*

Jefe de Responsabilidades politicas  
Huesca.







1008 12 14 8  
Causante a su superior or-  
dite de fecha 16 del actual en el  
que instruye en favor de Blas  
Puyol Amigo, natural de  
Cebura de Mercurio:

Tengo el honor de partici-  
par a la respetable y super-  
rior autoridad de V. E. que  
según datos adquiridos el  
cñado Blas pertenecia a la  
autoridad al 17 de julio  
del 86 a izquierda Repu-  
blicana, haciendo en sus  
conversaciones propaganda  
para dicho partido.

Que las últimas elecciones  
fueron a la izquierda, siendo  
interior de izquierda Re-  
publicana.

Con autoridad al Ge-  
nero Gobierno Nacional  
está afiliado a la C. R. E.  
siendo el principal dirigente  
de la localidad.

Después de las últimas elec-  
ciones fue concejal del  
Frente Popular, siendo  
su actuación muy rezagada.

Después de la administración  
marxista, fue presidente

del Distrito local, ordenando la detención de varios vecinos de su localidad, uno de ellos conminado en Gardaiaku.

Por su parte en su gesto e invocación de libertad de las personas de derecho.

Abiso guardias con armas durante la detención-  
ción sea

Que la celebradad se le supiese en Francisco de  
de la liberación del pueblo por las fuerzas armadas.

Después de su permanencia en la localidad, obren  
una conducta.

Perjuicio a la claridad de la localidad.

El valor global de sus hechos se calcula en unos  
dos mil pesetas aproximadamente.

Por lo tanto, no teniendo a su cargo persona alguna.

Visto guardado a V. E. en el año  
de mil noventa y tres de enero de 1931

El Jefe 1.º encargado. P. A.

Al Jefe 2.º

Cecilio Acosta

[Firma]

Sr. Jefe Instrucción provincial de Responsabilidad  
del Político

Huesca

Auto. - En Huesca a

16 1931  
diciembre de junio de mil novecientos cuarenta y uno.  
Resultando. - Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer  
que D. Manuel Ormiz Armuga es responsable político.

Considerando. - Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio  
como incurso en el apartado del art. 4.º de la ley de Responsabilidades  
Políticas de 9 de Febrero de 1930, imputables al inculpado.

Considerando. - Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan  
pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el in-  
culpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un  
anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio  
que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el  
artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la  
diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de lo que yo,  
el Secretario, doy fe.

[Firma del Sr. Juez]

[Firma del Secretario]

Diligencia. - Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia,  
de lo que yo, el Secretario, doy fe.

[Firma del Secretario]

DILIGENCIA

14 17 19  
En Huesca a 17 de Julio  
de mil novecientos cuarenta y uno

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación del expediente de Responsabilidades Políticas a que se contraen las presentes diligencias, se insertó en el núm. 142 del "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 2 de agosto y en el número 113 del "Boletín Oficial" de la provincia, perteneciente al día 25 de Junio, del año en curso.

Doy fe.



XIV



• Diligencia: En persona a día de Octubre de  
mil novecientos cuarenta y uno.

Se ordena al Sr. Jefe de esta oficina  
al Jefe municipal de ~~San~~ de ~~Albuquerque~~ para  
que practique, transcripción personal, información  
testifical y aporte datos de familia

Doyle



15 1941

Por acuerdo de hoy dictado en el  
expediente de responsabilidades cívicas  
que se instruye contra

se acordó  
dirigir a V. la presente carta-orden  
para que practique en el ~~SRASO UNICO~~  
~~DE SIETE DIAS~~ y sin lugar a ~~retener~~  
ción las diligencias que mas abajo se  
indican, devolviéndolas a este Juzgado  
JUNTO CON LA PRESENTE una vez efectua-  
das.

Encasos a  
El Jefe Instructor Provincial



Recibir declarados a los ~~del~~ de reconocida sol-  
vencia moral, y a efectos del ~~del~~, a tenor del si-  
guiente interrogatorio.  
1.º Generales de la ley.



*fructos rústicos 8,000 X 16*  
*soltero 13*

OTROS DATOS QUE SE INTERESAN

Nombres de los HIJOS QUE VIVAN ~~DEPENDIENTES~~ ~~CON~~ LOS PADRES O BAJO SU AUTORIDAD (1), edad (2), profesión, casa donde trabajan (3), días que trabajan al año (4), y jornal ó sueldo que ganan (5).

- (1).- No se mencionará los hijos que viven independientemente de los padres.
- (2).- Si los hijos son señores de CASAS ASES, no se expresará lo referente a profesión, casa y jornal, ya que a espaldas por la legislación vigente les está prohibido trabajar.
- (3).- Se dirá si trabaja en su casa o en casa ajena o por el contrario, si está alguno en paro forzoso.
- (4).- Si va ajornal se dirá si este es fijo ó eventual y en este último caso, los días aproximadamente que trabaja el año. Si trabaja en su casa se expresará igualmente si tiene ocupación para todo el año ó solamente para cierto tiempo, expresando éste en días.
- (5).- Si trabaja en su casa se expresará el jornal ó sueldo que ganaría si lo hiciera por cuenta de otro.

.....

Si el encartado está ~~VIUDO~~ y lo hizo en unión de alguno de sus familiares, se expresará; nombre, edad aproximada de los mismos y lugar a que se supone se muda en la actualidad.

Si la MUJER gana algún sueldo ó jornal, se dirá CUANTO GANA Y DÍAS QUE TRABAJA.



Designaré, tres vecinos.- Que si lo estima oportuno pueden ser los mismos que presten declaración en la presente carta-orden.- quienes tasarán los bienes PERTENECIENTES al inculpado, basándose, en el valor que hoy tendrían en venta los mismos, expresando si son RUSTICOS, URBANOS, o riqueza PECUARIA, y indicando al final el valor global de cada clase, en pesetas.

.....

SR JUEZ MUNICIPAL DE

Providencia del Sr. Juez,  
alms Gracia. -----)

Por recibida en este Juzgado la presente carta orden procedente del Juzgado especial de responsabilidades politicas de nuestro procedasa a su cumplimiento y para llevarla a efecto cite a tres vecinos de esta poblacion que seran Severo Acin, Otal, Francisco Otal Petran y Francisco Mera Morlan para que comparezcan ante este Juzgado municipal el proximo dia catorce de los corrientes y hora de las diez de su mañana para que presien la declaracion que en la misma se interesa.

Asi lo dijo ante mi el Sr. Juez municipal en Seses de Alcubierre a diez de octubre de mil novecientos cuarenta y uno de todo lo cual yo el Secretario doy fe.

El Juez municipal  
*Miguel Otal*

Ante mi  
el Sec. *[Signature]*



Diligencia de)  
Notificacion.)

Yo el Secretario de este Juzgado municipal en cumplimiento de la providencia anterior y en el mismo dia me presento en la casa de los vecinos de esta que enumera la anterior providencia a los que cite en legal forma de quedar enterados firman de que certifico.

enterados.

*Severo Acin*

*Francisco Otal*

*Francisco Mera*

Comparecencia del vecino)  
D. Severo Acin Otal. -----)

En Seses de Alcubierre a las diez horas del dia ca torce de octubre de mil novecientos cuarenta y uno. Comparece ante el Sr. Juez municipal asistido de mi el secretario que referencia el vecino anulado al margen mayor de edad casado la radador y el cual ha sido debidamente juramentado a no decir la verdad de cuanto supiere y fuere preguntado y despues de su juramento manifiesta referente a la carta orden recibida del Juzgado especial de responsabilidades politicas de nuestra sobre el expedientado Blas Ruyol Arruga y dice :

- 1ª No comprenderle ninguna de las generales de la Ley.
- 2ª Que sabe y le consta que el expedientado Blas Ruyol Arruga antes del glorioso movimiento Nacional estaba afiliado a la C.N.I. pero que desconoce si dentro de ella ostento cargo alguno.
- 3ª Dice el declarante que en las ultimas elecciones voto a la izquierda.
- 4ª Dice ser cierto el declarante que el expedientado se halla

*[Signature]*

*Severo Acin  
10 de oct  
1941*

ba afiliado a la C.H.T. y que en las ultimas elecciones fue concejal del Frente Popular, de esta poblacion.

5º Dice ser cierto el declarante que el expedientado Blas Fuyol Arruga, fue presidente del Comité Revolucionario de esta localidad ordenando la detencion de las personas de orden y mas tarde algunas de ellas fue fusilada en Iardienta, que así mismo en parte en el saqueo de las casas de fechas de esta poblacion.

Que no tiene nada mas que decir y leida que se ha sido en esta su declaracion la hebia confiroen y la firma ante el Sr. Municipal despues de haberle sido esta leida de que certifico.

el declarante  
*Servus Caim*

El Juez municipal

*Miguel Allua*

El Secretario  
*[Signature]*

Comparecencia del vecino  
Francisco Otal Betran.---

Acto continuo y ante el mismo Sr. Juez municipal asistido de mi el secretario que actua ha comparecido el vecino anotado al margen mayor de edad de esta localidad citado por el mismo Sr. Juez para que manifestara lo que supiera redere de el expedientado Blas Fuyol Arruga y manifiesto:

- 1º No comprenderie ninguna de las gentes de la ley.
  - 2º Dice el declarante que expedientado Blas Fuyol Arruga antes del glorioso movimiento nacional pertenecia a la C.H.T. ignorando el cargo que pudo ocupar en la misma.
  - 3º Dice ser cierto el declarante que el expedientado Blas Fuyol Arruga en las ultimas elecciones voto la candidatura de las izquierdas.
  - 4º Dice ser cierto el declarante que es cierto todo cuanto en la pregunta se refiere.
  - 5º Dice ser cierto el declarante que el expedientado Blas Fuyol Arruga fue presidente del Comité Revolucionario de esta localidad y que durante su actuacion se llevaron a cabo detenciones de vecinos como si mismo, saqueos de las casas de fechas siendo mas tarde fusilado uno de ellos en Iardienta.
- Que no tiene nada mas que decir y leida que se ha sido en esta su declaracion la firma ante el Sr. Juez municipal de todo lo cual yo el Secretario certifico.

El Declarante

*Francisco Otal*

El Juez municipal

*Miguel Allua*

El Secretario  
*[Signature]*

Comparecencia del vecino  
Francisco Ortega Arriaga.

Acto continuo ante el mismo Sr. Juez municipal asistido de mi el secretario que actua comparece el vecino de esta poblacion anotado al margen mayor de edad viudo de profesion labrador el cual ha sido citado por el Sr. Juez municipal en referend a la carta orden recibida del Juez especial de responsabilidades politicas de Guasca e n referencia a expedientado Blas Fuyol Arruga y dice:

- 1º No comprenderie ninguna de las gentes de la ley.
- 2º Dice ser cierto el declarante que el expedientado Blas Fuyol Arruga con anterioridad al glorioso movimiento nacional se halla afiliado a la C.H.T. pero que desconoce si ostento cargo alguno.
- 3º Dice ser cierto el declarante que encarado en las ultimas elecciones voto la candidatura de las Izquierdas pero que no recuerda si ostento algún cargo en la mesa electoral.
- 4º Dice ser cierto el declarante ser cierto todo cuanto en la pregunta se refiere. Que así mismo formo parte del comité revolucionario de esta localidad y que durante su actuacion se llevaron a cabo detenciones de varios vecinos uno de ellos su propio hermano Manuel Ortega que mas tarde fue fusilado en Iardienta, como así mismo el saqueo de la casa del malogrado Ortega y de otros varios vecinos de esta localidad.

Que lo dicho es la pura verdad y leida que se ha sido en esta su declaracion la hebia confiroen y la firma ante el Sr. Juez municipal de todo lo cual yo el secretario lo certifico.

el declarante  
*Francisco Ortega*

El Juez municipal  
*Miguel Allua*

El Secretario  
*[Signature]*



Acta de peritacion.

En fecha de diecinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno comparece ante el Sr. Juez municipal los vecinos de esta poblacion Sr. Juan Otaí Francisco Torres y Francisco Otaí Petron citados por este Juge, para que se les pida los bienes de las fincas que se les asigna en el presente expediente y que sus vecinos de esta poblacion los bienes manifestados que examinados los bienes que poseen dicho expediente son una casa urbana sita en el pueblo de Santa Cruz de la Sierra en el calle unico sin numero de orden de fincas que se les asigna se consideran presuntos herederos de las fincas que se les asigna como mil pesetas. Interrogados por el Sr. Juez sobre el importe de los bienes declarados que los consideraban tasados en cuya apreciacion de firmas y ratifican y hacen que les ha sido esta su declaracion la apretan firmandola con el Sr. Juez de todo lo cual y el secretario certifica.

Los peritos.

*Francisco Torres*

*Francisco Otaí*

*Francisco Otaí*

El Juez municipal

*Miguel Otaí*

*[Circular stamp]*



DILIGENCIA.- En Huesca a veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno. quedan unidos al expediente en su remita las precedentes diligencias debidamente cumplimentadas, dos

*[Signature]*

**Auto.** - En Huesca a treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

**Resultando:** Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdiccion, fecha 21 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, que obra al folio 12 de las actuaciones.

**Resultando:** Que practicadas las diligencias de petition de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaracion jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

**Considerando:** Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobacion de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el articulo 52, párrafo 2.º, en relacion con el articulo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al articulo 55.

**Se declara** concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don *[Signature]* y firma conmigo el

Secretario: doy fe.

*[Signatures]*



Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 2.669 seguido contra **ELAS FUYOL**

**ARRUGA** vecino de **SERRAS DE ALCOBIARRE**, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer:

Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 1º)

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols. 5, 6, 7, 8)

Perteneció a Izquierda Republicana, votó al Frente Popular siendo interventor afiliado a la CNT manteniendo la filiación hasta Julio del 36, siendo muy destacado. Fue Concejal del Frente Popular, fue Presidente del Comité local ordenando la detención de varias personas de derechas de las cuales una de ellas fue asesinada. Tomó parte en saqueos e incantaciones y realizó guardias armado.

BIENES; por valor aproximado de 10.000 Pesetas.  
FAMILIARES; ninguno.

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 10) y hechas prevenciones (Fol. ), y  
EL INCLUPADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA: (Fol. )

(SE ENCUENTRA HUILO)

LA PRUEBA APORTADA POR EL INCLUPADO DA POR RESULTADO: (Fols. )

(NINGUNA)

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols. )

Que estuvo afiliado a la CNT, votó a las izquierdas y fue Concejal del Frente Popular. Presidente del Comité revolucionario ordenando detenciones, siendo una de ellas asesinada, tomó parte en saqueos y requisas.

De la tasación pericial ordenada resulta que el inculcado no posee bienes de ninguna clase.  
No tiene ningún familiar.

El Instructor que suscribe considera a **ELAS FUYOL ARRUGA**, incurso en los apartados b) e) 1) y 2) del artículo 4º de la citada Ley sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resolverá.  
HUESCA a 21 de Octubre de 1941

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de folios útiles y debidamente numerados acompañado de atto. oficio. Doy fe.

1

1958

El presente inventario tiene por objeto registrar los bienes muebles de la Universidad de Chile que se encuentran en posesión de los organismos que dependen de ella, para dar cuenta de ellos al Sr. Presidente de la República.

El presente inventario tiene por objeto registrar los bienes muebles de la Universidad de Chile que se encuentran en posesión de los organismos que dependen de ella, para dar cuenta de ellos al Sr. Presidente de la República.

01

(OTRO DOCUMENTO)

(OTRO DOCUMENTO)

El presente inventario tiene por objeto registrar los bienes muebles de la Universidad de Chile que se encuentran en posesión de los organismos que dependen de ella, para dar cuenta de ellos al Sr. Presidente de la República.

El presente inventario tiene por objeto registrar los bienes muebles de la Universidad de Chile que se encuentran en posesión de los organismos que dependen de ella, para dar cuenta de ellos al Sr. Presidente de la República.

1 1958 16

21 25

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuarentey uno.

PROVIDENCIA. — Zaragoza diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certificado.



### SENTENCIA

SEÑORES  
 Presidente  
 D. Pascual García Santandreu.  
 Vocales  
 D. José M.ª Martín Plavería.  
 D. Arturo Guillen de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.  
 Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra BTAS PUYOL ARRUGA, mayor de edad, soltero, labrador, vecino de Senés de Alcubierre (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que BTAS PUYOL ARRUGA estaba afiliado a Izquierda Republicana, fué interventor en las elecciones de 1.936, destacado dentro de la C.H.T. y Concejal del Frente Popular; iniciado el glorioso Movimiento Nacional fué Presidente del Comité, ordenó la detención de personas de derechas, una de las cuales fué fusilada, intervino en saqueos e incautaciones y realizó guardias armado, huyendo al extranjero y se desconoce su paradero. Posee fincas rústicas y urbanas, de las que se le considera heredero, tasadas pericialmente en 8.000 pesetas; no teniendo familiares a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.





CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) c) e) i) j) m) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de GRAVES por lo que procede imponer al inculcado la sanción de restrictivas de la actividad, limitativas de la libertad de residencia y económicas

comprendidas en los grupos I, II y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado BIAS PUYOL ARRUGA, de Senés de Alcubierre, a la sanción de doce años de inhabilitación absoluta, igual tiempo de destierro a 150 kilómetros del pueblo de su vecindad y pago de la cantidad de SEIS MIL PESETAS que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juan de Guzmán*  
*Arturo Guillén*

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta carta orden; certificado.

SENTENCIA

En la Ciudad de Zaragoza, a veinte de Diciembre de mil novecientos cuarente y uno.

Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra BIAS

PUYOL ARRUGA, mayor de edad, soltero, labrador, vecino de Senés de Alcubierre (Huesca), solvente.

SEÑORES  
Presidente

D. Pascual García Santandreu,  
Vocales

D. José M.ª Martín  
Clavería.

D. Arturo Guillén de Urzaiz.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que BIAS PUYOL ARRUGA estaba afiliado a Izquierda Republicana, fué interviner en las elecciones de 1.936, destacado dentro de la C.N.T. y Concejal del Frente Popular; iniciado el glorioso Movimiento Nacional fué Presidente del Comité, ordenó la detención de personas de derechas, una de las cuales fué fusilada, intervino en saqueos e incautaciones y realizó guardias armado, huyendo al extranjero y se desconoce su paradero. Posee fincas rústicas y urbanas, de las que se le considera heredero, tasadas pericialmente en 8.000 pesetas; no teniendo familiares a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) c) e) i) j) l) m) del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad.

y merecen la calificación de **graves** por lo que procede imponer al inculpado la sanción **es de** restrictivas de la actividad, limitativas de la libertad de residencia y económicas comprendida en los grupos **I, II y III** del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado **BTAS**

**PUYOL ARRUGA**, de Sanés de Alcubierre, a la sanción **es de** doce años de inhabilitación absoluta, igual tiempo de destierro a 150 kilómetros del pueblo de su vecindad y pago de la cantidad de **SEIS MIL PESETAS** que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes **siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.**

Así por esta nuestra sentencia, votada por **unanimidad**, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G<sup>e</sup> Santandreu.- José M<sup>e</sup> Martín.- Arturo Guillén.- Rubricados.

24 27

**VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!**

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

**TELEGRAMA OFICIAL POSTAL**

Zaragoza 20 de Diciembre de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Juez Municipal de

SENÉS DE ALCUBIERRE

**TEXTO:**

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 2.699, contra el vecino de ese pueblo **BTAS PUYOL ARRUGA**

, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado, o sus parientes más próximos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



*Martín*

25 28



AYUNTAMIENTO NACIONAL  
de  
Senés de Alcubierre  
(MURCIA)

Adjunto tengo a bien remitir a la  
autoridad de V.S. la notificación cum-  
plimentada del expediente Blas Fuyol  
Seruga, en la persona de la hermana del  
interesado que reside en esta población.  
Dios guarde a V.S. muchos años.  
Senés de Alcubierre a 25 de Diciembre  
de 1941.

al Juez municipal.

*Miguel Alca*



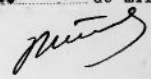
M. I. S.  
Presidente del Tribunal Regional de  
Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA  
-----





DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día treinta diciembre último expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado ELAS FUYOL ARBUGA se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y dos

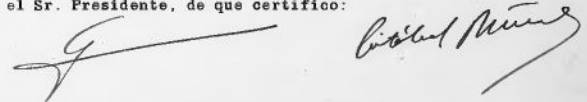


ACUERDO. - Zaragoza, veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y dos

|                                 |                                                                                                                                                                                             |
|---------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SEÑORES                         | Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado <u>ELAS FUYOL ARBUGA</u> se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día <u>trinta y uno diciembre último</u> |
| <u>G<sup>o</sup> Santandreu</u> |                                                                                                                                                                                             |
| <u>Martin</u>                   |                                                                                                                                                                                             |
| <u>Guillen</u>                  |                                                                                                                                                                                             |

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Senes de Alotbierre y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubricó el Sr. Presidente, de que certifico:



DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:



28 31

**¡VIVA ESPAÑA!    ¡VIVA FRANCO!**

**RESPONSABILIDADES POLÍTICAS**

**TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA**

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 2/8 de Enero de 1942

EL PRESIDENTE

Al Juan Municipal      Senos De Alcañiz

**TEXTO:**

Notifique V. al encartado Blas Puyol  
Aranga haber quedado firme la  
sentencia recaída en el expediente número 2699 ;  
y requiéralo en forma legal, para que, en el plazo  
de veinte días, haga efectiva la sanción económica  
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y  
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de  
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-  
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que  
en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para  
su cumplimiento y revolución con las diligencias que  
lo acredite.



*P. Arana*

XX

providencia del Sr. Juez  
D. Miguel Allue Gracia

Senes de Alcubierre a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y dos; Por recibida la presente comunicacion procedente del Juzgado Tribunal Regional de responsabilidades politicas de Saragoza procedea a su cumplimiento y para llevarla a efecto notificase a los familiares del vecino de esta poblacion Blas Fuyol Arruga (an ignorado paradero) que la senetencia recaida en el expediente numero 2699 de fecha 28 de Enero de mil novecientos cuarenta y dos esta ha quedado firme, y que para la notificacion de la misma requierase a la hermana del en catrdrado Pilar Fuyol Arruga haciendole entrega de copia de la notificacion en forma legal, y una vez notificado y debidamente cumplimentado devuelvase a su procedencia por el mismo conducto recibido.

Asi lo dijo ante mi el Sr. Juez municipal de todo lo cual yo el Secretario este Juzgado certifico.

El Juez municipal

el Secretario

*Miguel Allue*



Notificacion.

Yo el Secretario de este Juzgado en cumplimiento de la providencia anterior me persone en la casa de la vecina de esta poblacion Pilar Fuyol Arruga a la que le pregunte por su hermano Blas Fuyol Arruga manifiesta que este se halla ausente y desconoce su paradero, le hago entrega de la copia de la notificacion recibida del Sr. Presidente del Tribunal de responsabilidades politicas de Saragoza por la que expresa que la sancion que le fue impuesta al referido hermano esta ha quedado firme y contra el acuerdo de la misma manifiesta:

Que el referido hermano Blas Fuyol Arruga este carece de bienes ya que el valor de los mismos son a partes iguales entre ambos hermanos los cuales son Blas, Tomasa, Pilar, Martin, Leonor y Maria Fuyol Arruga, de cuyos bienes no se ha hecho la particion nin nombramiento alguno fe heredero a favor de nadie.

Que no tiene nada mas que decir y leida que le ha sido esta su declaracion la halla conforme y la firma ante mi el Secretario de lo que certifico.

Senes de Alcubierre a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

enterada.

*Pilar Fuyol Arruga*



DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Blas Pujol Aruga se haya satisfecho la sanción que le fue impuesta. Zaragoza cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta. y dos

San Agustín

A CUERDO.—Zaragoza cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos

SEÑORES

J. Sanjaume  
Martín  
Suñer

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Blas Pujol Aruga la sanción que le fue impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañada de <sup>su calificación</sup> ~~la calificación de la sentencia~~ y de la plaza de embargo o copia autorizada de la calificación jurada, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

9

José de San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



31 2  
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

Responsabilidades Políticas

Tribunal Regional de Zaragoza

## Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 4 de *April* de 1942

EL PRESIDENTE

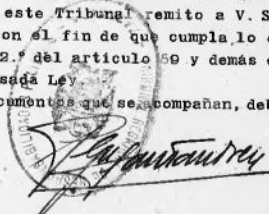
A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado *Alas*  
*Puyl Aruga* vecino de *Senes de Alen-*  
*burke*, la sanción que le fué impuesta en el expe-  
diente número *2899* ni acogido a los beneficios que  
le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero  
de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. el  
referido expediente con el fin de que cumpla lo dis-  
puesto en el párrafo 2.º del artículo 50 y demás con-  
cordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá  
acusar recibo.



*Francisco Leman*

Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

Zaragoza dieciocho de mayo  
novecientos cuarenta y dos.

32 4  
de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí.

Juan R.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Sarriena las actuaciones compuestas de        folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de nada pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

R.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 40

Núm. \_\_\_\_\_

Ilmo. Sr.

En cumplimiento de lo ordenado en el Art. 6.º de la Ley de Responsabilidades Políticas y orden de 20 de Abril de 1939, tengo el honor de interesar de V. I. el ingreso en esa Delegación de Hacienda de las cantidades expresadas al dorso, importe de las sanciones impuestas a los inculcados también relacionados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza de  
de 19

Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la Provincia de Zaragoza.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 40

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 2699

Núm. del Juzgado

Contra

Elos Puyol Arraga

vecino de

Senca de Alcañiz

Cantidad

6.000 ptas.

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartadas a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculcado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 30 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. delano

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Sariñena

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente cumplimiento orden de ejecucion.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

| DEBE | CONCEPTO                                               | HABER | CONCEPTO                                                           |
|------|--------------------------------------------------------|-------|--------------------------------------------------------------------|
|      | Entrega voluntaria . . . . .                           |       | Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas        |
|      | Saldo de Administración de bienes embargados . . . . . |       | En Caja de Depósitos                                               |
|      | Entrega de plazos . . . . .                            |       | En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939) |
|      | Retenidas en metálico . . . . .                        |       | Devueltas a los inculcados                                         |
|      |                                                        |       |                                                                    |
|      |                                                        |       |                                                                    |

Saldo a entregar al Juzgado nada

Zaragoza 15 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*Salas*

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

Providencia Juez Civil Especial  
Señor Solano.

En Zaragoza a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil novecientos cuarenta.

El precedente despacho cumplimentado únase a la pieza separada de su razón y en vista de no haber habido postores en la primera subasta anunciada, se señala para la segunda el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de próximo venidero y hora de las \_\_\_\_\_ de su mañana, anunciándose su celebración por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos e insertándose otro en el Boletín Oficial de la Provincia, en los que se hará saber a los licitadores que la subasta se celebrará en este Juzgado y en el Municipal de \_\_\_\_\_ a la misma hora; que esta es segunda subasta haciéndose por lo tanto con un tercio de rebaja del precio de tasación; que las fincas no están inscritas en el Registro de la Propiedad ignorándose por lo tanto la existencia de cargas; que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable la consignación del diez por ciento del precio de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran el tercio de rebaja que se hace en esta subasta, librándose a tal efecto despacho al Municipal de referencia.

Lo manda y firma S. S. doy fé.

34 24

### AUTO

En Sarriena a 27 de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.  
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Elas Puyal Arruga de Sanes de Alcobierre**, apareciendo del mismo que ha sido sancionado y valorados sus bienes alcanzaron la cantidad de ochocientos mil pesetas.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **Elas Puyal Arruga** tiene bienes cuya suma no alcanza la cantidad de veinticinco mil pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939:

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Elas Puyal Arruga**.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonio de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular, poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Manuel Barril Figueras, ejerte. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.

*Manuel Barril Figueras*

1911

Journal of the ...

The ... of ... and ...  
... ..  
... ..

...

...

...

...

